



Defensoría del Pueblo
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 29 MAYO 2017

VISTO:

El artículo 137 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el artículo 13 de la ley N° 3 y la Disposición n° 199/2015.

Y CONSIDERANDO QUE:

El artículo 137 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires crea la Defensoría del Pueblo como un órgano unipersonal e independiente que no recibe instrucciones de ninguna autoridad, con autonomía funcional y autarquía financiera, dotándola de personería jurídica con legitimación procesal y dispone que tiene como misión la defensa, protección y promoción de los derechos humanos y demás derechos e intereses individuales, colectivos y difusos tutelados en la Constitución Nacional, las leyes y la Constitución local.

Asimismo, el artículo 2 de la ley orgánica establece la misión de defensa, protección y promoción de los derechos humanos. En cumplimiento de dicha misión, en diciembre de 2015 se creó el Consejo de Vigilancia, Promoción y Protección de Derechos Humanos y la Dirección de Litigio en DESC y Acceso a la Justicia de Grupos Vulnerables.

El Consejo se propone tres objetivos estratégicos: *i)* efectuar la vigilancia y monitoreo del cumplimiento de los estándares aplicables en materia de derechos humanos, *ii)* contribuir a la promoción y difusión de los derechos humanos a través de la producción y sistematización de información, la elaboración de análisis, estudios e investigaciones sobre la situación de los derechos humanos en la jurisdicción y la ampliación de los estándares normativos de protección, *iii)* fortalecer mecanismos de exigibilidad de derechos y de acceso a la justicia.

**TENÉS QUIEN
TE DEFIENDA**

Es sabido que el derecho de acceso a la justicia implica el derecho al respeto de las garantías del debido proceso, y el derecho a la tutela judicial efectiva en caso de violación de un derecho fundamental. Como sostiene la Corte Interamericana en el caso Cantos vs. Argentina la garantía de un recurso efectivo *“constituye uno de los pilares básicos, no sólo de la Convención Americana, sino del propio Estado de Derecho en una sociedad democrática en el sentido de la Convención”*, y agrega que *“para que el Estado cumpla con lo dispuesto en el artículo 25 de la Convención no basta con que los recursos existan formalmente, sino que los mismos deben tener efectividad, es decir, debe brindarse a la persona la posibilidad real de interponer un recurso que sea sencillo y rápido. Cualquier norma o medida que impida o dificulte hacer uso del recurso de que se trata constituye una violación del derecho al acceso a la justicia, bajo la modalidad consagrada en el artículo 25 de la Convención Americana”*¹.

En el marco de las Reglas de Brasilia, el derecho de acceso a la justicia requiere obligaciones positivas del Estado destinadas a remover aquellas barreras y obstáculos de orden jurídico, social, económico y cultural que dificultan o impiden el pleno ejercicio de los derechos humanos por parte de sus titulares.

Tales Reglas, sin ser exhaustivas, consideran en condición de vulnerabilidad a aquellas personas que, por razón de su edad, género, estado físico o mental, o por circunstancias sociales, económicas, étnicas y/o culturales, encuentran especiales dificultades para ejercitar con plenitud ante el sistema de justicia los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico.

Así, la edad, la discapacidad, la pertenencia a comunidades indígenas o a minorías, la victimización, la migración y el desplazamiento interno, la pobreza, y el género, entre otras, constituyen causas de

¹ Corte IDH, caso Cantos, cit. parág. 52



Defensoría del Pueblo
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

vulnerabilidad que exigen un mayor compromiso cuando concurren varias de ellas e implica la aplicación del principio general de colaboración para su atención.

Consecuente con la toma de conciencia de que existen barreras para el acceso a la justicia y para el ejercicio de cualquier otro derecho, traducidas en dificultades experimentadas por las personas, que se deben en parte a su pertenencia a grupos sociales en situación de vulnerabilidad, se considera de vital importancia facilitarlos.

En virtud de ello, como primer paso, éste Órgano Constitucional firmó el día 31 de Octubre de 2016, un convenio de colaboración con el Presbítero Gustavo Oscar Carrara, en su carácter de párroco responsable de la Parroquia María Madre del Pueblo de la Villa 1-11-14, con el objeto de implementar un Servicio de Asesoramiento y Patrocinio Jurídico Gratuito en dicha villa. La puesta en funcionamiento de este servicio comenzó en la Villa 1.11.14 del Barrio de Flores.

Como este Órgano Constitucional tiene como objetivo seguir ampliando los canales que faciliten el acceso a la justicia de grupos vulnerables, se torna necesario desarrollar y extender progresivamente el servicio de asesoramiento y patrocinio gratuito a otros barrios vulnerables de la Ciudad.

Por tanto, y para operativizar dicho servicio, resulta imprescindible crear en el ámbito del Consejo de Derechos Humanos un Programa para acercar la Justicia a los grupos vulnerables, el cual brindará el servicio de patrocinio jurídico y asesoramiento legal gratuitos en toda materia ajena a la competencia penal.

Por todo ello y en uso de las facultades que le confieren los incisos n), ñ) y o) del artículo 13 de la ley N° 3,

**EL DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
DISPONE:**

**TENÉS QUIEN
TE DEFIENDA**

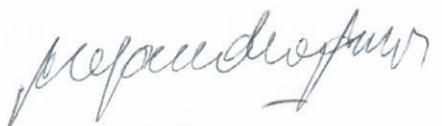
Artículo 1°: Crear el Programa de Patrocinio Jurídico Gratuito y Acceso a la Justicia de Grupos Vulnerables que funcionará en la órbita de la Dirección de Litigio Estratégico y Acceso a la Justicia de Grupos Vulnerables del Consejo de Vigilancia, Promoción y Protección de Derechos Humanos.

Artículo 2°: El Programa de Patrocinio Jurídico Gratuito y Acceso a la Justicia de Grupos Vulnerables brindará un servicio gratuito de patrocinio jurídico y asesoramiento legal en toda materia ajena a la competencia penal.

Artículo 3°: Registrar, comunicar y archivar.

MAC/CVPPDDHH
SP/SG

DISPOSICIÓN N° 081117



Alejandro Amor
Defensor del Pueblo
Ciudad Autónoma de Buenos Aires